

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00514-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por secretaria devuélvase la comisión al Juez comitente, indicándole que la videograbación y el acta donde constaba que la diligencia de secuestro encomendada, se extravió, para que proceda de conformidad.

En ese sentido, ofíciase a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**
Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2ba4d7466e5e65a3103ca6f2e6299c0f8f2c839811c6faca9e3b88701d0727**

Documento generado en 24/03/2022 12:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462019-00332-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual es despacho resuelve:

- 1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- **PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- **CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$ 1.000.000.
- 4.- Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

De otra parte, y Siendo procedente la anterior solicitud, se Dispone:

- 1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, de lo anterior, téngase a REFINANCIA S.A.S., como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.
- 2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.
- 3.- Ratifíquese al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la cesionaria, con las mismas facultades y efectos contenidos en el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2582732a32697a68ee2114ac14781cfd771144012acc88400c57da6dbdcdb69**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00918-00.

Cumplidos los requisitos del artículo 93 del C.G.P., ADMÍTASE la reforma de la demanda en los términos del escrito visible en la ubicación No. 24 del expediente electrónico.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., córrase traslado de la reforma de la demanda a los demandados Alfonso Navia Cerra, José Hugo Rangel Castro, herederos indeterminados de Osbaldo Díaz Ariza y demás personas indeterminadas, quienes se encuentran notificados a través de curador ad litem, por la mitad del término inicial.

De acuerdo con lo indicado en la reforma de la demanda frente al demandado Isidro Muñoz López, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y la presente providencia conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c229e3839acd534f6fd33e8e78a7a0de3b9f36e7a3924198b3efd114353b881**
Documento generado en 24/03/2022 03:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00018-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f819fcffae1ea0c226f78fc22e3f853c08a5b9df6ce521de8c0ae21fbbc29c89**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., Enero 31 de 2021.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso No. 2020-0018-00, la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR	INDICE
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00	010
HONORARIOS SECUESTRE	0,00	
GASTOS CURADOR	0,00	
HONORARIOS PERITO	0,00	
GASTOS PERITO	0,00	
PUBLICACIONES	0,00	
HONORARIOS CUR	0,00	
GASTOS REGISTRO	0,00	
POLIZA	0,00	
NOTIFICACIONES	0,00	05
TOTAL	\$1.000.000,00	

SON : UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00) M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jose Hernan Lopez Acevedo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c725bbbf7fd5f1ea1b3b2fe7275bc1e5a8638d41ce7b26ec4eedb8351c4b97**

Documento generado en 21/02/2022 10:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00313-00.

De conformidad con lo solicitado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto del 15 de julio de 2021, mediante el cual se termina el presente asunto en el sentido de indicar que la placa del vehículo de la Litis es la **BDP-38E**, y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Conforme lo anterior, por secretaría proceda con la corrección del oficio No. 648, y comuníquese a quien corresponda la presente corrección.

Ahora bien, previamente a reconocer personería al abogado DANIEL FELIPE ESPITIA CARDONA, aclárese y adecúese el mismo, como quiera que el asunto bajo estudio no es un ejecutivo sino una solicitud de aprehensión de mueble por pago directo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d0c5da33a3255c3746a9519770b82ea1e46d3162d9a27dddfc338c4903dee3**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00626-00.

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que la medida cautelar solicitada ya fue decretada en el auto del 06 de noviembre de 2020.

Téngase en cuenta que dicha medida fue decretada conforme se solicitó en el escrito de medidas cautelares presentado con la demanda, en el cual se solicita el embargo de los dinero de la demandada LINA MARIA RODRIGUEZ en diferentes entidades financieras, entre ella el banco DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **24 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1cde2ecc0ed3f8b513a243e3b7fa4a9d4fb46ef0bac82189331495159e6eb700**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462020-00637-00.

Teniendo en cuenta que el centro de conciliación de la asociación equidad jurídica, no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto del 20 de mayo de 2021, por secretaría devuélvanse las presentes diligencias a la mencionada corporación, dejando las constancias a que allá lugar.

Indíquesele que una vez cumplan con lo solicitado en el auto prenombrado, procedan a remitirnos el proceso para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **19feb6c9f3d8bf796e38fe90c724c1907b70f25efac3c4c836e4b7eeb0548f63**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00181-00.

Como quiera que la liquidación de costas no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., se le imparte su aprobación.

Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

Por secretaría córrasele traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en los numerales 23 a 26 del índice electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6347183b05586bc2c811cdb7b45f490b51c4c205733e821b8ba73954d7030b0**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., Enero 31 de 2021.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso No. 2021-00181-00, la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR	INDICE
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.000.000,00	020
HONORARIOS SECUESTRE	0,00	
GASTOS CURADOR	0,00	
HONORARIOS PERITO	0,00	
GASTOS PERITO	0,00	
PUBLICACIONES	0,00	
HONORARIOS CUR	0,00	
GASTOS REGISTRO	0,00	
POLIZA	0,00	
NOTIFICACIONES	\$8.800,00	16
TOTAL	\$1.008.800,00	

SON : UN MILLÓN OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS
(\$1.008.800,00) M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jose Hernan Lopez Acevedo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03524ce914b676598ec391344dd5a4a4324f6c8a3cec039cac7cec36659edff7**

Documento generado en 21/02/2022 10:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00187-00.

Por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto, si fuere el caso continuaran vigentes por cuenta del proceso que haya embargado remanentes. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución, a costa de la parte ejecutante, con la constancia que la obligación continúa vigente.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023e77e2a99b60c8b69013bc2931015e7fec910b52d120df10230f8fffe008d1**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00405-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., el Despacho autoriza el retiro de la demanda, por secretaría déjense las constancias del caso y archívese el presente asunto.

En virtud de lo anterior, y como quiera que tanto el escrito de demanda como sus anexos, fueron presentados por mensaje de datos, no hay lugar a ordenar el desglose.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ca1a90d039c4aaec7b618358a8f71d14e861b79e0f7cb8fe1d904888f8d11327**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00874-00.

De conformidad con lo solicitado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1 del auto del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el título base de la acción es un pagaré y no como allí quedo, en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese esta providencia al demandado junto con el mandamiento de pago en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd62664a4816faa33e3e155501afd408eec57ff016559271cfd7f201797f03a5**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00882-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d1698908dfd10c566267e36183499c51595d415a84f042b665f24a04fc521b**

Documento generado en 24/03/2022 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462021-00926-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto del 13 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la solicitud de aprehensión, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante es MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 045**
Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee33fd10583bc1a369ee59dc7d808950f6563f6306a08370c597c3ce0525244**

Documento generado en 24/03/2022 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00944-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e972f8ab3294d8c101af083f4b594df659079fc71d5cbfc8091776ba36f9dd**
Documento generado en 24/03/2022 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00955-00.

En atención al informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es, no presentó subsanación de la misma; imperativo se torna para el Despacho proceder a su rechazo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: Como quiera que con la demanda se allegaron únicamente copia de los documentos base de la acción, no hay lugar a ordenar desglose.

TERCERO: Por sustracción de materia no se resuelve sobre la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte actora.

Por secretaría elabórese el correspondiente formato de compensación.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cff1a27665dca3f2bd3d2629a037db9e401cbbee326a904efcb4e9fa1fa0634**
Documento generado en 24/03/2022 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00189 -00.

Sería del caso disponer sobre la admisibilidad de la presente demanda, sin embargo, revisado el escrito presentado, observa el despacho que no se trata de una demanda propiamente dicha sino de una solicitud de corrección de acta de matrimonio fundamentada en las disposiciones del artículo 286 del C.G.P.

Conforme a ello, establece la norma en cita que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria o influyan en ella.”

De lo anterior se colige que, el competente para conocer de la solicitud de corrección de errores aritméticos en que se haya incurrido en alguna providencia, es el mismo juez que la profirió.

En ese orden de ideas, en el presente asunto se tiene que, quien expidió el acta de la cual se solicita corrección fue el Juzgado Segundo Civil Municipal de Suba, despacho judicial que mediante acuerdo No.33 de 1989 expedido por el Tribunal Superior de Bogotá fue transformado en el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, en consecuencia, es a esta autoridad judicial a quien compete resolver sobre la solicitud de corrección elevada.

En virtud de lo anterior, el despacho, Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE¹,

¹ Notificación por estado electrónico

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022.**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959173074dc8196ddc2ae0cc678298b5345ca406469a8187bcb0dacd982d60fa**
Documento generado en 24/03/2022 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00240-00.

En atención a la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1.998, el despacho dispone:

1. COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o a los JUECES DE PEQUEÑAS CASUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para la DILIGENCIA de ENTREGA del inmueble ubicado en la carrera 52 No. 42-48 sur barrio Alquería de esta ciudad, el cual debe ser entregado a SILVIA INÉS PIZA

Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139204c980decf4a7880ee46840c328351a3013890ae5c6e662a1a02c73a8d16**

Documento generado en 24/03/2022 03:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00243-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. **APÓRTESE** el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 045**

Fijado hoy **25 de marzo de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ccfd4d970ff804adbead65812f54dfc2b544d1eebf0042542f90b56129e04c**
Documento generado en 24/03/2022 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>